



Radicado: 2021-00077-00 (R. I. 17122)
Demandante: FABIAN ORLANDO CRUZ CALLEJAS y OTROS
Apoderado: JOSE MANUEL CALDERON JAIMES
Causante: ORLANDO CRUZ HERRERA
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos se observa que no reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., pues se adolece de lo siguiente:

1. El poder otorgado debe cumplir con los requisitos señalados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicar el correo electrónico del abogado el que debe coincidir con el que tiene registrado en las plataformas del SIRNA Y URNA y allegar la prueba de ello.
2. Debe indicar en los hechos de la demanda, si los demandantes aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (Art. 488 del C.G.P.) y cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 489 del C.G.P..
3. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 del artículo 489 del C. G. P., debe presentar un avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 444 ibídem. Lo anterior se requiere además para comunicar a la DIAN lo pertinente.
4. Debe indicar igualmente la dirección de notificación (física o electrónica) de la compañera permanente del extinto ORLANDO CRUZ HERRERA, la señora RUTH CALLEJAS JUSTINICO.
5. Allegar el Certificado de Libertad y tradición del inmueble relacionado en los bienes a suceder, reciente (no mayor de un mes), el que aportó data del 29 de diciembre de 2020, mas de dos meses y anterior a la fecha del fallecimiento de ORLANDO CRUZ HERRERA.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ